



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 429 -2021-AMPI

VISTOS:

Ica, 19 OCT 2021

El Recurso de Apelación promovido contra la Resolución de Gerencia N°265-2021-GDU-MPI, el Oficio N°0984-2021-GDU-MPI, la Resolución N°265-2021-GA-MPI, el Oficio N°1396-2021-GDU-MPI e Informe N°079-2021-GAJ-MPI/FRS;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la potestad sancionadora de las Municipalidades, se encuentra reconocida por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N°1272, entre otras normas que la otorgan; por lo que la Municipalidad Provincial de Ica, tiene la facultad de imponer sanciones administrativas pecuniarias y no pecuniarias, a través de un procedimiento administrativo a quien infringe las normativas, disposiciones, ordenanzas municipales y normas nacionales cuyo control es su competencia.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI de fecha 06 de febrero de 2020, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica.

## DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°265-2021-GDU-MPI

Que, a fojas 39 se aprecia el Acta N°000019 suscrita el 24 de mayo de 2021, realizada en Urb. Puente Blanco VII Etapa Mz. A lote 02 en la que se indica:

*"Estando en la dirección indicada líneas arriba se observa la ejecución de una obra de construcción del segundo nivel el cual se encuentra en muro y colocado de columna. Al consultar por el propietario del predio manifiesta no encontrarse, por tal motivo se procede a dejar el aviso de notificación con la finalidad de reprogramar la visita.*

Que, consta asimismo el Aviso de Notificación reprogramando la visita para el día 25 de mayo de 2021.

Que, a fojas 40 se aprecia copia del Acta de Inspección y Verificación N°000035 de fecha 25 de mayo de 2021 realizada en Urb. Puente Blanco VII Etapa Ma. A lote 02 y suscrita por el personal Fiscalizador Alexandrei Alexi Espinoza Ventura que señala:

*"Estando en la dirección indicada líneas arriba se observa la ejecución de una obra de construcción, el proceso constructivo se encuentra en el segundo nivel en muros y colocado de columna. Se procedió a tocar la puerta al no ubicar a nadie responsable del predio se procede a dejar la notificación bajo puerta de acuerdo al aviso previo.*

Que, cabe señalar que en observaciones se indica: "Se ubicó a un trabajador en el inmueble quien manifiesta que no se encuentra el propietario"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, a fojas 36 obra copia de la **Notificación de Infracción N°00043-2021** de fecha 25 de mayo de 2021, impuesta por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro a través del Fiscalizador Alexander Alex Espinoza Ventura, notificándose a Doña Julia Rosa Angulo Benavides por la comisión de conducta de infracción administrativa con **Código 12.47 Por ejecutar obras de construcción sin licencia de edificación**, otorgándole el plazo cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos y las correspondientes pruebas de descargo.

Que, con **Informe N°0978-2021-SGOPC-GDU-MPI** de fecha 28 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro remite adjunto el **Informe N°00293-2021-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI** del Asesor Legal quien informa que conforme a los actuados opina se disponga Medida Cautelar de Paralización Total de Obra ubicada en Urb. Puente Blanco VII Etapa Ma. A lote 02 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, la misma que deberá ser acatada por **JULIA ROSA ANGULO BENAVIDES**.

Que, mediante **Carta Administrativa N°0483-2021-GDU-MPI** de fecha 03 de junio de 2021, se remite a la administrada la **Resolución de Gerencia N°265-2021-GDU-MPI**, notificada el 08 de junio de 2021 (Acta de Notificación que obra a fojas 28) que dispone:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER MEDIDA CAUTELAR DE PARALIZACIÓN TOTAL DE LA OBRA**, ubicada en Urb. Puente Blanco VII etapa Mz. A lote 02 del Distrito, provincia y Departamento de Ica, la misma que deberá ser acatada por **JULIA ROSA ANGULO BENAVIDES** con DNI N° 07253267, es decir deberá realizar las acciones que estime pertinente para suspender totalmente las labores de construcción de la obra materia de infracción por ser a quien se le impuso la notificación de infracción N°00043-2021 con el código de infracción N°12.47 conforme al CISA, medida que se adopta por ejecutar obras de construcción sin licencia de edificación, en salvaguarda de los intereses protegibles de la población conforme se detalla en los considerandos que anteceden; bajo apercibimiento de en caso se retire los carteles o no se cumpla con la paralización de obra se iniciará acciones civiles y hasta penales en caso de Desobediencia a la Autoridad Municipal en contra del infractor luego de la evaluación que realice la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Ica.  
(...)

## DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA R.G. N°265-2021-GDU-MPI

Que, según dispone el artículo 220° del T.U.O de la Ley N°27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, para la interposición de recursos administrativos, el artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, de lo que se advierte que, el recurso de apelación promovido por Doña JULIA ROSA ANGULO BENAVIDES con fecha 28 de junio de 2021 ha sido presentado dentro del plazo establecido en la ley, al haber sido notificada mediante Carta Administrativa N°0483-2021-GDU-MPI el 08 de junio de 2021.

Que, Doña Julia Rosa Angulo Benavides interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N°265-2021-GDU-MPI con fecha 28 de junio de 2021, señalando como fundamentos lo siguiente:

1. Que no es cierto que se venía realizando una obra de construcción, toda vez que la obra data del 12/04/2020. Señala textualmente que: "(...) la foto que obra en su propio expediente no se evidencia construcción alguna por lo que reitero no constato construcción alguna (...)"
2. Que existen eximentes de responsabilidad, los cuales según refiere se sustentan en que por su condición se trabajadora del sector salud, necesitaba construir un ambiente para mantener el distanciamiento con las personas con quienes convive en su domicilio, señala textualmente: "(...) fue por esa razón que construí sin la citada licencia recordándole a su despacho que estábamos en pleno estado de emergencia en donde se suspenden garantías constitucionales así como las exigencias de carácter obligatorio como es la licencia".



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme establece el artículo 2° del CISA<sup>1</sup> de la MPI, el procedimiento sancionador es el conjunto de acciones y formalidades que debe observar la administración para dirigir el ejercicio de su potestad sancionadora, dicho procedimiento procede ante la detección y constatación de la comisión de una o más faltas administrativas sancionables de competencia de la municipalidad.

Que, constituye infracción administrativa toda acción u omisión de los administrados, que signifique incumplimiento total o parcial de las normas municipales; siendo que, en el caso en concreto se atribuye a la recurrente el haber incurrido en la conducta tipificada en el CISA con código de infracción 12.47:

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIAS		NO PECUNIARIAS	
			UIT % - SI	4200	Medida complementaria inmediata	Medida complementaria mediate
12.47	Por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación y modificación sin licencia de edificación, según el D.S N° 006-2017-VIVIENDA y su reglamento D.S N° 011-2017-VIVIENDA (por piso completo o parcial).	MG	100%	4.200,00	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA

Que, conforme se aprecia de los actuados que forman parte del expediente, se cuenta con Acta de Inspección y Verificación N°000035, en la que el Fiscalizador ha dejado constancia que a la fecha del 25 de mayo de 2021, se venían efectuando trabajos de construcción, tal es así que se adjunta toma fotográfica que obra en fojas 38, en la que se aprecia lo descrito en el Acta antes referida, con lo cual se desvirtúa lo argumentado por la recurrente ya que conforme los actuados, la infracción fue detectada en la fecha de levantamiento del Acta así como la Notificación de infracción impuesta.

Que, la recurrente señala que existen condiciones eximentes de responsabilidad; y sustenta ello al señalar que debido al brote de la COVID 19 y por ser personal de salud, requería iniciar la construcción de un ambiente a fin de mantener distanciamiento social con los integrantes de su entorno familiar; sin embargo no ha encauzado su fundamentación en ninguno de los supuestos establecidos en el TUO de la Ley N°27444, artículo 257° sobre eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones.

Que, asimismo debemos señalar que si bien mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020 se declara el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote de la COVID-19, y que, en su artículo 3° se establece la restricción del ejercicio de derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito, en ningún artículo del referido decreto se hace referencia a la suspensión de exigencias de carácter obligatorio (Licencia de Edificación), como indica la recurrente.

Que, según se establece en el artículo 11° del CISA, cuando por la naturaleza de la infracción no se puede esperar hasta el momento de contar con una Resolución de Sanción Administrativa, hasta antes de agotada la instancia administrativa, es posible se adopten medidas de carácter provisional (medidas preventivas, correctivas o cautelares), disponiendo la aplicación inmediata de esas medidas a fin de asegurar la eficacia de la resolución por emitir.

Que, tal como se aprecia de lo resuelto mediante Resolución de Gerencia N° 265-2021-GDU-MPI, se advierte la ejecución de obras de construcción sin contar con licencia de edificación, y habiéndose iniciado el procedimiento administrativo conforme lo establecido en la normativa vigente, consecuentemente procedía la imposición de la medida cautelar de paralización de obra; por lo que el recurso de apelación promovido deviene en INFUNDADO conforme los argumentos señalados precedentemente.

Que, con Informe N°079-2021-GAJ-MPI/FRS, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Se declare INFUNDADO el recurso de apelación promovido por Julia Rosa Angulo Benavides contra la Resolución de Gerencia N°265-2021-GAJ-MPI, 2) Se emita el acto resolutorio correspondiente y se cumpla con notificar a las partes involucradas con las formalidades de Ley;

<sup>1</sup> Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA




Que, en tal sentido por las consideraciones expuestas en la presente resolución, y de conformidad con las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°29792 Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación promovido por Julia Rosa Angulo Benavides contra la Resolución de Gerencia N°265-2021-GAJ-MPI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaria Municipal cumpla con notificar la presente Resolución con las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción N° 420 Fecha: 19/10/21  
Entidad: 402/OSUMI, E.E.

Se declara infundada para su conocimiento y fines  
de la presente Transcripción final de la  
Resolución N° 420 de Fecha: 19/10/21

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
S.A.I. N° 2885  
SECRETARÍA GENERAL MPI